



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2011:

UNIDAD  
POR EL BIEN COMÚN

**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**Resolución Ejecutiva-PA-No. 004-2011**

**Nasas Langostera a utilizarse en el Mar Caribe**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

**II**

Que el art. 32 de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" establece que el INPESCA elaborará y publicará, las Normas de Ordenamiento Pesqueras y de Acuicultura, en donde se regulen las especificaciones técnicas de las embarcaciones, equipos, técnicas, artes y métodos de pesca, tallas y pesos mínimos de captura, así como, los procedimientos y normas de conducta a utilizar en las actividades pesqueras.

**III**

Que fue recibida solicitud por parte de los capitanes y dueños de embarcaciones industriales langosteras de Bluefields para incrementar de 600 a 1500 nasas con medidas de hasta 60 pulgadas y que fue emitido dictamen técnico por parte Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas que dispone que INPESCA puede autorizar a todas las embarcaciones langosteras industriales naseras el uso de hasta 1200 nasas de 60 pulgadas o bien pueden usar las 2500 nasas de 36 pulgadas, no permitiendo hacer combinaciones de estos dos tipos de nasas en una misma embarcación y que con esta medida no se está incrementando el esfuerzo total de pesca que se ha establecido para este recurso.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su



*[Handwritten signature]*



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

2011:  
UNIDAD  
POR EL BIEN COMÚN

Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar a todas las embarcaciones langosteras industriales naseras del Mar Caribe el uso de hasta 1200 nasas de 60 pulgadas o 2500 nasas de 36 pulgadas.

**SEGUNDO:** No se permite hacer combinaciones de estos dos tipos de nasas en una misma embarcación. Es decir que el barco industrial que decida utilizar 1200 nasas de 60 pulgadas, no podrá utilizar nasas de 36 pulgadas.

**TERCERO:** El INPESCA a través de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control DMVC, estará realizando la inspección de estos artes de pesca antes del inicio de la temporada de pesca 2011 - 2012 para garantizar que todas las nasas cumplan con lo establecido en las normas sobre métodos y artes de pesca.

**CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Managua, dieciséis de junio del año dos mil once.

  
**STEADMAN FAGOTH MÜLLER**  
Presidente Ejecutivo

